CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! CON LEGALIDAD

CIRCULAR No. 003 DE 2023

DE: **SECRETARÍA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.**

PARA: **SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA, DELEGATARIOS DE LA CONTRATACIÓN, ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN.**

ASUNTO: **APLICACIÓN DE LA CIRCULAR CONJUNTA No. 01 DE 2023 – AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATRIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

FECHA: **5 DE ENERO DE 2023.**

En atención al contenido e instrucciones generadas en la circular conjunta No. 001- 2023, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se imparten los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

1. Como regla general los plazos de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, no podrán ser superiores a un término de cuatro (4) meses, tiempo en el cual se desarrollaran las acciones administrativas necesarias, en los términos de las circulares conjuntas 100-005.2022 y 01 de 2023, emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública – Escuela Superior de Administración Pública y Agencia Nacional de Contratación Pública CCE – Departamento Administrativo de la Función Pública, correspondientemente.

2. Los plazos de ejecución de estos contratos podrán ser objeto de prorroga e incluso suscribirse nuevos contratos, si las necesidades del servicio que los originaron persisten más allá del termino inicial de los cuatro meses y aun no se ha finalizado el proceso de creación y promoción de la planta temporal respectiva, lo cual deberá ser debidamente justificado y motivado en el expediente contractual y bajo el cumplimiento de todos y cada uno de los postulados legales del régimen de contratación pública.

3. Como excepciones al establecimiento de los cuatro (4) meses de ejecución en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad se tienen las siguientes:

   a. Contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la entidad que tengan como objeto el desarrollo de actividades relacionadas con el funcionamiento y misionalidad de la entidad, pero que no tengan vocación de permanencia o recurrencia en el tiempo como parte del funcionamiento y misionalidad ordinaria de la dependencia contratante. Este análisis deberá ser realizado por cada una de las dependencias contratantes y sus ordenadores de gasto, de lo cual se deberá dejar expresa constancia en el respectivo estudio previo, indicando las razones que llevan a dicha conclusión.

   b. Los que se celebren con personas jurídicas. Para este caso, debe indicarse en el estudio previo de manera expresa y suficiente porque se considera que la necesidad se satisface de manera más eficaz y eficiente por medio de una persona jurídica y no una natural.

c. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, que se celebren para desarrollar actividades que por su naturaleza, necesidad y alcance no correspondan a actividades con vocación y necesidad de permanencia en el tiempo para la adecuada prestación del servicio público a cargo de la dependencia contratante, sino por el contrario obedezca a actividades netamente temporales y financiadas con recursos de proyectos de inversión y como consecuencia de ello, su plazo sea el estrictamente necesario para el logro del objetivo del proyecto específico. En este caso deberá dejarse constancia de dicha situación en el estudio previo, identificando claramente la meta y el proyecto que se impacta y su vinculación al plan de desarrollo del departamento.

d. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, en casos que se requiera contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada para satisfacer la necesidad y que el personal de planta no tenga. Para este caso deberá explicarse ampliamente esta condición en el estudio previo, así como la justificación del plazo del contrato y por qué resulta más conveniente proveer la necesidad por medio del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, que proceder con la creación del respectivo empleo en la planta temporal.

e. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, que se suscriban con personas que se encuentren es estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentren con limitación en su salud. Lo anterior, en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada y en el marco de lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU049 de 2017. En los respectivos estudios previos se deberá dejar constancia del respectivo análisis y la situación excepcional presentada.

Le corresponde a cada Ordenador del Gasto, realizar el estudio pertinente e indicar en la Solicitud de Inexistencia en Planta, la situación que corresponda conforme a lo descrito en el numeral 1° o en algún literal del numeral 3° de la presente circular.

El cumplimiento de los lineamientos acá generados es de obligatorio acatamiento y aplicación por parte de todas y cada una de las dependencias contratantes del nivel central del Departamento. Lo anterior dentro del marco de las competencias de la Secretaría Jurídica y la Dirección de Contratación en el Proceso de Gestión Contractual del Departamento.

Atentamente,

FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ
Secretario Jurídico

JUAN CARLOS GÓMEZ GUTIERREZ
Director de Contratación

Proyectó: Juan Carlos Gomez G
Director de Contratacion

CUNDINAMARCA

Que Progresa!

CIRCULAR No .002 DE 2023

DE: SECRETARÍA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSOINERÍA JURÍDICA, DELEGATARIOS DE LA CONTRATACIÓN, ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN.

ASUNTO: DECRETO PERFILES Y HONORARIOS 2023, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD.

FECHA: 03 ENE

De manera atenta anexo a la presente el Decreto No. 001 de 2023 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"*.

El decreto debe ser el referente para determinar los honorarios y la remuneración de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del departamento.

Es importante recordar que el contrato de prestación de servicios. es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 , el cual en su numeral 3o, señala: "[…] Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]"

Esta definición legal del contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas caracteristicas determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: "[…] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» […]" (Subrayas fuera del texto original)

Las consideraciones precedentes, deben ser analizadas y tenidas en cuenta al momento de planeación contractual que antecede cualquier contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De otra parte, también deben observarse para la estructuración de contratos en esta modalidad, los topes establecidos de acuerdo al valor de la UVT del año 2022 ($38.004.00) que determinan los regimenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019. La citada norma establece "(…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de

CUNDINAMARCA
¡Que Progresa!

prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: "(...) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

Agradezco socializar la presente instrucción con los equipos responsables de la gestión contractual al interior de las dependencias a su cargo y verificar su cumplimiento.

Cordialmente,

FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ
Secretario Jurídico

JUAN CARLOS GÓMEZ GUTIERREZ
Director de Contratación

CUNDINAMARCA
Que Progresa!

DECRETO No. 001 de 2023

3 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 209 y 205 de la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, estatuye que *"La Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

A su vez el Literal d) Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, consagra el principio de trasparecia en virtud del cual puede contratarse directamente para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Que el Numeral 5, del artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con fa persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

CUNDINAMARCA
Que Progresa

DECRETO No. 001 de 2023

3 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que los Secretarios de Despacho, Directores de Unidades Administrativas Especiales y los responsables de la Contratación, para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, Establece: *"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."*

A su vez el mismo decreto en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos* Numeral 4. Establece: *"El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.*

Que el parágrafo primero del artículo décimo segundo del Decreto Departamental 130 de 2016, modificado por el Decreto 294 de 2016, establece: *"Se prohíbe el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de las Dependencias del Sector Central o Entidad Descentralizada del Departamento de Cundinamarca, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el Secretario, Director, Gerente o Jefe de la Dependencia o Entidad Descentralizada."*

Que de acuerdo a la necesidad del Departamento de Cundinamarca y sus dependencias del sector central, se hace necesario contar con un instrumento propio que permita fijar el referente para determinar los honorarios y remuneración para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia, de acuerdo con las necesidades planteadas en el estudio previo.

Que es necesario incorporar en el presente acto administrativo las disposiciones vigentes en materia de equivalencias de estudios y experiencia aplicables en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales.

Que es necesario incluir las disposiciones de la Ley 2043 de julio de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/ o relacionada y se dictan otras disposiciones" cuyo objeto es establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o privado como opción para adquirir el correspondiente título.

DECRETO No. 001 de 2023

3 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

No obstante, es responsabilidad de los secretarios de despacho y directores de unidades administrativas especiales sin personería jurídica del nivel central del departamento, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos, con base en la descripción de la necesidad por parte de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica.

Que es deber de los ordenadores del gasto y de sus colaboradores, aplicar los procesos, procedimientos y formatos relacionados con la gestión contractual que se encuentran dispuestos en ISOLUCION, y para este caso en especial, gestionar el formato "CONSTANCIA DE IDONEIDAD", en el cual se dejará constancia de la idoneidad y experiencia del futuro contratista respecto de la formación académica y experiencia exigida en los estudios previos.

El Decreto Departamental No 015 del 2 de febrero de 2017 faculta a los delegatarios de la contratación del nivel central del departamento para celebrar contratos con base en la causal de contratación directa, establecida en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, sin que estos requieran concepto precontractual de la Dirección de Contratación o revisión del Comité de Contratos.
Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de perfiles y honorarios como referente para determinar la remuneración máxima aplicable a los contratistas de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, en las dependencias del sector central del departamento de Cundinamarca, así:

TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	Más de 60 meses de experiencia relacionada	$16,359,315.17
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 50 a 59 meses de experiencia relacionada	$14,879,601.14
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 40 a 49 meses de experiencia relacionada	$13,262,452.37

*Dentro del rango de honorarios de esta categoría y nivel podrá contratarse los servicios de profesionales con título de doctorado y pos doctorado y la experiencia relacionada se determinará en los documentos previos.

Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	Más de 46 meses de experiencia profesional	$11,749,751.79
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 41 a 45 meses de experiencia profesional	$11,105,789.26
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 35 a 40 meses de experiencia profesional	$10,829,957.07

CUNDINAMARCA

DECRETO No. 001 de 2023

3 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 27 a 34 meses de experiencia profesional	$10,338,478.49
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 23 a 26 meses de experiencia profesional	$9,353,197.56
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 17 a 22 meses de experiencia profesional	$8,204,090.42
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 11 a 16 meses de experiencia profesional	$7,547,623.77
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 5 a 10 meses de experiencia profesional	$7,023,601.26
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 25 a 36 meses de experiencia profesional	$6,020,737.09
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 18 a 24 meses de experiencia profesional	$5,350,582.28
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 10 a 17 meses de experiencia profesional	$5,110,226.41
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 5 a 9 meses de experiencia profesional	$4,917,231.29
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 0 a 4 meses de experiencia profesional	$4,589,800.96
Título de formación tecnológica	N/A	Más de 15 meses de experiencia relacionada	$4,691,907.05
Título de formación tecnológica	N/A	De 7 a 15 meses de experiencia relacionada	$4,097,890.08
Título de formación tecnológica	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada	$3,762,812.68
Título de formación tecnológica	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada	$3,438,634.89
Título de formación técnica profesional	N/A	De 7 a 10 meses de experiencia relacionada	$3,095,380.01
Título de formación técnica profesional	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada	$2,750,907.91
Título de formación Técnica profesional	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada	$2,408,870.24

CUNDINAMARCA
Que Progresa!

DECRETO No. 001 de 2023

3 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Titulo bachiller	N/A	De 16 a 20 meses de experiencia relacionada	$2,064,398.15
Titulo bachiller	N/A	De 8 a 15 meses de experiencia relacionada	$1,721,143.27
Título de Bachiller	N/A	De 0 a 7 meses de experiencia relacionada	$1,376,671.18

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios y de la remuneración de servicios técnicos incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en el que incurra el contratista para ejecutar el contrato. No se podrán pactar dentro de los contratos de prestación de servicios, sumas adicionales fijadas por conceptos de gastos de transporte, alimentación y/o similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones tomadas como referentes para el proceso de gestión contractual del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de función pública".

ESTUDIOS. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

En este caso el ordenador del gasto establecerá el término prudencial, con base en el plazo de ejecución del contrato, para que el contratista aporte la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse el documento dentro del término establecido, se aplicará lo previsto en el artículo 5°de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

CUNDINAMARCA

DECRETO No. 001 de 2023

3 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Se exceptúan las descritas en el Artículo 229 del Decreto Nacional 019 del 10 de enero de 2012, respecto de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales se computará la experiencia profesional a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos, funciones y/ o actividades en una determinada área de trabajo, profesión, oficio o disciplina y que sean similares a las obligaciones y alcance del contrato a suscribir.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Prácticas laborales como experiencia profesional y/ o relacionada. Con base en las disposiciones de la Ley 2043 de julio de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/ o relacionada y se dictan otras disposiciones" es necesario establecer mecanismos para reconocer, en el ámbito de la gestión contractual, como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o privado como opción para adquirir el correspondiente título, para lo cual se debe dejar constancia en el estudio previo.

Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones y /o actividades desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ser contratada y en el ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

DECRETO No. 001 de 2023

3 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

EQUIVALENCIAS. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Para efectos del presente Decreto se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia. En todo caso, se aplicarán las siguientes equivalencias.

1. Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por 3 años de experiencia relacionada o por Título de Postgrado en la modalidad de especialización y 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)

2. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización por 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)

3. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por 2 años de experiencia. (Viceversa).
4. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de 2 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (Viceversa)

5. Título de Formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (Viceversa)

6. Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional por 3 años de experiencia relacionada o por título de Bachiller y 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)

7. Título de Bachiller por 1 año de experiencia relacionada.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, los títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es responsabilidad de los servidores públicos, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos, con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica, así como también el análisis de estimación del tiempo requerido para cumplir con el objeto contractual; teniendo en cuenta que esta modalidad está establecida como excepcional se requiere demostrar la necesidad para la celebración del mismo.

En este sentido, la experiencia relacionada deberá ser determinada por cada dependencia de acuerdo a la necesidad planteada, considerando la experticia e idoneidad requeridas conforme al objeto, alcance y obligaciones del contrato a suscribir, circunstancia que deberá constar en el estudio previo.

DECRETO No. 001 de 2023

3 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ARTÍCULO TERCERO: Será responsabilidad del ordenador del gasto, verificar la procedencia de utilizar la causal de contratación directa para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales deberán ser diferenciados de otros mecanismos de contratación como el Concurso de Méritos.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan excluidos del presente decreto los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del departamento ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose de los contratos de prestación de servicios de representación judicial, no se podrán pactar bonificaciones, primas, comisiones de éxito o en general figuras análogas o sustitutivas de las denominadas "cuotas litis".

ARTÍCULO QUINTO: Los representantes de las entidades del sector descentralizado del Departamento de Cundinamarca, evaluarán la pertinencia de aplicar lo ordenado en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Es obligación de los ordenadores del gasto radicar en la Dirección de Contratación para concepto precontractual, los procesos de contratación directa de prestación de servicios descritos en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, que estén excluidos de la aplicación del presente decreto de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Departamental 538 de 2021.

Dado en Bogotá D. C., a los tres días del mes de Enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador.

V Bo. Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico.
Aprobó Juan Carlos Gómez Gutiérrez – Director de Contratación
Proyectó Jose-Joaquin Hernandez B